



No. 47

# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar normas cuya vigencia no responde a la modernización de las funciones del Estado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL

ART. 1. En el artículo 5 del Código Civil, elimínese la frase:

"y después de transcurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella".

ART. 2. Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

"La Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

Podrá sin embargo, en la misma Ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación".

ARTICULO FINAL.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

DR. MARCO LANDAZURI ROMO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)

DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PS/EB/DGAL

PROMULGUESE

FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA